

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	520	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Enterada la REINA Gobernadora del oficio de esa direccion de 29 de Julio último, con motivo de haber observado que en algunas provincias se cobran emolumentos por la expedicion de guias para conducir tabacos de los que se compran en las tercenas y estancos; se ha servido resolver S. M. que inmediatamente disponga esa direccion se suspenda la exaccion de tales emolumentos, é impida un abuso de esta especie. De Real orden &c. Madrid 10 de Agosto de 1835.—El Conde de Toreno.—Sr. director general de rentas estancadas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 29 de Julio.

El Rey ha vuelto hace dias, y le han probado tan bien los baños de Toeplitz, que hay fundadas esperanzas de que todavía vivirá S. M. largos años en medio de sus pueblos. La mayor parte de los negocios interiores del Estado está á cargo del Príncipe Real, no habiéndose reservado el Rey sino la direccion suprema de los departamentos de Guerra y de Cultos, respecto á los cuales no puede ser tan grande la influencia del Príncipe Real. Se ignora todavía si S. A. R., que actualmente viaja con su esposa por paises extrangeros irá solo á Dantzick para recibir allí al Emperador de Rusia, ó si tambien se trasladará el Rey á aquel puerto como lo piensan sus habitantes y lo indican algunos preparativos.

Lo que hay de cierto es, que los augustos personajes irán á Silesia inmediatamente de la llegada del Emperador y Emperatriz de Rusia. El Príncipe Guillermo, hermano del Rey, debe tambien ir á Maguncia. Se sabe que estan ya señalados por los gabinetes de Viena, Berlin y S. Petersburgo los puntos políticos que se discutirán en Toeplitz en el Congreso de los Monarcas, y que los ministros de las tres cortes deben convenirse definitivamente sobre ellos antes de la llegada de los Monarcas, que no tendrán entonces mas que hacer que confirmarlos mutuamente. (Courrier allemand.)

En la última revolucion de Polonia se ha distinguido por su decision y fidelidad la ciudad de Kalisch, habiendo merecido desde entonces que se le hayan dispensado gracias; su opulencia se ha aumentado, y el Emperador mismo manifiesta gran aprecio de ella. Se cree cada dia mas que aquel campo no

será solamente de evoluciones y de revistas, siendo el objeto de la Rusia tener un grande ejército en completo equipo sobre la frontera de Polonia. Se han hecho en los puntos mas apartados del imperio nuevas levás, que no podrán reunirse sino en la próxima primavera. Hasta los regimientos del Cáucaso y del Ural han tenido orden de ponerse en marcha, lo que les acercará á la Europa. Todo esto dá á entender que se trata de llenar en lo interior los vacios dejados por la concentracion de las tropas en Kalisch, y acercar unas 150 á 200 millas hácia el lado de Europa la totalidad de fuerzas de la Rusia.

Se nota en la órden del gabinete, concierne á la salida de las tropas prusianas para Kalisch, que S. M. dice que esta disposicion es consecuencia de las instancias reiteradas de parte del Emperador de Rusia. Sin duda ninguna que la economía bien acreditada del Rey le hubiera contenido en estas circunstancias á no ser por el deseo de complacer á su augusto yerno.

(Mercure de Souabi.)

INGLATERRA.

Londres 1.º de Agosto.

Una peticion á los Lores para que aprueben el proyecto de ley sobre ayuntamientos, y repartida en diferentes puntos de la ciudad, tuvo en poco tiempo 59 firmas. (Hull Observer.)

A pesar del voto emitido en la Cámara de los Pares, el pueblo puede estar confiado de que los ministros no dejarán sus puestos. Celosos y fieles en el cumplimiento de sus deberes, sabrán desempeñarlos, y obrarán de manera que queden destruidas las tentativas de los Pares ultra torys que desean apoderarse del Gobierno. (Courier.)

Los periódicos del Brasil que llegan hasta el 2 de Junio dicen que el Sr. Feijóo habia obtenido sobre su competidor el Sr. Albuquerque una mayoría de 638 votos para el elevado destino de regente del reino. (Journ.)

Los mismos papeles dan noticias de Buenos Ayres hasta 15 de Abril, y anuncian que se habian hecho algunas prisiones de resultados de una supuesta conspiracion contra el dictador Rosas. Lo interior del pais estaba inquieto, y los negocios paralizados. (Standard.)

Uno de los sucesos mas raros y extraordinarios que pueden ocurrir en la historia parlamentaria de las naciones, acaba de verificarse en la Cámara de Diputados de Rio Janeiro. Un Diputado propuso que se aboliese la forma monárquica, y se extinguiese la dinastía de D. Pedro II. Tan singular propuesta llenó de asombro é indignacion al Congreso, y lo único que se trataba era si debía declararse al Sr. Franca, autor de la mocion, falto de juicio ó traidor. Se hablaba de un mensaje para declarar al Sr. Franca perjuro, y echarle de la Cámara. (Globe.)

Segun noticias recibidas de Méjico corria mucho la voz de una próxima mudanza en la forma de Gobierno. Algunos Estados habian enviado representaciones sobre este asunto, indicando claramente que se estableciese un Gobierno central. Es regular que ponga cuanto antes en obra un sistema de que se habla hace mucho tiempo, y que parece ser grato á los que actualmente tienen el poder en sus manos. Poca oposicion puede temerse de ningun lado, en especial desde que los recientes sucesos de Zacatecas han subido de punto el concepto que los mejicanos tenian formado del talento de Santana. Este general se ha dirigido con sus tropas á Guadalupe, y se espera que sujetará á los pueblos desafectos. En Méjico aseguraban que algunos extrangeros residentes en Zacatecas habian sufrido malos tratamientos, y algunos perecido. Los negocios en general estaban paralizados, pero se juzgaba que los volveria á reanimar la esperanza de la variacion en la forma política del Gobierno. (Times.)

Cartas de Méjico anuncian que nuestro ministro, residente en aquella

capital, había recibido despachos del duque de Wellington, como ministro de Negocios extranjeros, para reclamar de las autoridades la protección de la compañía inglesa en la propiedad y laboreo de las minas, la exacta observancia de las reglas de justicia, y el cumplimiento de los decretos dados á favor de la compañía. Nuestro ministro Mr. Pakenham se ha dirigido al Presidente Santana comunicándole los despachos recibidos, y se espera que el tono con que ha hablado pondrá fin al sistema de prevaricación y dilaciones que por tanto tiempo ha comprometido los intereses británicos. (*Standard.*)

En el espacio de dos años han sido apresados seis buques por los presidiarios de la tierra de Van-Diemen que se han conducido á manera de piratas. El último era un bergantín de guerra de 200 toneladas propio del Estado. Es regular que el Gobierno mande hacer una averiguación sobre la conducta que han observado sus agentes en aquel país, pues semejantes atentados son en extremo perjudiciales al comercio. (*Globe.*)

FRANCIA.

Dunkerque 5 de Agosto.

El parte telegráfico anunciando el atentado del 28 de Julio llegó á esta ciudad el mismo día á las diez de la noche, y á las ocho de la mañana siguiente ya el subprefecto había hecho fijar en los sitios acostumbrados la proclama que sigue:

«A los ciudadanos, á la guardia nacional, al ejército. El Rey acaba de librarse de una nueva y horrible tentativa de asesinato.

«Los habitantes de Paris indignados han presentado con sus nobles pechos un escudo impenetrable para defender la persona del monarca.

«El distrito de Dunkerque repetirá los ecos de la indignación y del celo de la capital de Francia.

«Reunámonos todos á la bandera tricolor y á la Carta de 1830.

«Horror al crimen, paz á la Francia, inviolable fidelidad á S. M. Luis Felipe y á su dinastía nacional.

«¡Viva el Rey de los franceses! ¡Viva Luis Felipe!» = Firmado = El subprefecto de Dunkerque, A. Raudouin. (*Guardia nacional de Dunkerque.*)

Orden del día 29 de Julio de 1835.

Queridos camaradas: un atentado conocido por los anatemas de la historia, y cuya repetición parecía imposible, acaba de tenerla en Paris donde ha faltado poco para que Luis Felipe fuese víctima de una maquinación infernal, de la cual no se ha libertado sino por un milagro de la Providencia, que vela sobre el destino de la Francia. ¡Y qué momento ha escogido para la ejecución de su maldad un partido siempre sediento de sangre, partido que constantemente está trazando proyectos de ruina y desolación! El momento mismo en que lleno de confianza en los sentimientos que la nación le ha prodigado desde que le alzó sobre su escudo, se mezclaba el Rey ciudadano con las filas francesas para cimentar de nuevo la alianza perpetua del trono, del pueblo y del ejército. ¡Ah! ¡Execración eterna á los autores de tan infame atentado! ¡Execración al partido cuyo seno los abortó!

Al llegar á esta población tan funesta noticia, un estupor general se apoderó de todos los habitantes, pero bien pronto un grito unánime de indignación se oyó por todas partes: la guardia nacional de Dunkerque no puede resistir á la necesidad de manifestar en esta nueva circunstancia el celo de que no cesará de estar animada por el trono de Julio y las instituciones en que se funda. A la voz de sus gefes la guardia nacional se levanta como un solo hombre, empuña sus armas y viene á renovar sus juramentos de fidelidad y unión á la sombra de la gloriosa bandera tricolor. Jamás fueron sus filas mas numerosas; jamás su inspiración mas sublime; jamás las palabras sagradas libertad, orden público escritas en sus banderas han hecho tan fuertemente palpar el corazón.

La divisa de los habitantes de Dunkerque es y será siempre: no ser los segundos cuando se trata del honor.

No lo dudemos, queridos camaradas: en todas las ciudades, en las aldeas se manifestarán los mismos sentimientos. En todas partes el grito viva el Rey de los franceses excitará la tiernísima simpatía que liga á los verdaderos ciudadanos con el trono de Julio. A tan imponente espectáculo temblará la anarquía, ese monstruo cuya rabia es ya impotente como perdida para siempre su infame causa. = El teniente coronel comandante interino de la legion J. J. Bigorgne. (*Moniteur.*)

Paris 12 de Agosto.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Adición á la sesion del 4 de Agosto.

Fundamentos del proyecto de ley para rectificar los artículos 341, 345 y 347 del código de procedimientos criminales y 20 del penal, presentado por el guardasellos ministro de Justicia y Cultos.

El señor guardasellos: «Señores: Al presentaros un proyecto de ley relativo á los crímenes, delitos y contravenciones de la imprenta, tuvimos el honor de deciros que el Rey nos mandaba al mismo tiempo proponeros otro proyecto de ley sobre las mejoras que debían hacerse en el establecimiento del jurado, y sobre los medios de hacer eficaz la deportación de los sentenciados: venimos, pues, á ejecutar las órdenes de S. M.

«Desde la revolución de 1830, y muy particularmente desde la promulgación de la ley de 4 de Marzo de 1831, que suprimió la intervención de los tribunales en las resoluciones del jurado, y dispuso que dichas resoluciones no podrían formarse contra el acusado sino con la mayoría de mas de siete votos, aquella especie de juicios no ha cesado de excitar reclamaciones. Absoluciones inexplicables, á lo menos tenidas por tales por la inmensa mayoría de los ciudadanos, por lo que con justicia se puede llamar la opinión pública, han mostrado en muchas ocasiones que la sociedad se había queda-

do sin defensa. Grave era el peligro; y generalmente se atribuía á que la independencia del jurado y su libertad no estaban suficientemente garantidas. En efecto con harta frecuencia ejerció el jurado su alta magistratura bajo el imperio de amenazas anónimas y de indiscreciones respecto á la marcha de sus deliberaciones. Pero esta causa, á la cual hemos ensayado poner remedio prohibiendo por la ley de imprentas publicar los nombres de los jurados y dar razón de sus discusiones interiores, esta causa, repetimos, no es la única que ha obrado en la opinión pública. Se ha quejado esta mas amargamente de la doble innovación producida en la institución del jurado por la ley de 4 de Marzo de 1831. Se ha preguntado: por qué en un Gobierno de mayoría, en que la pluralidad de votos hace la ley, se dejaba á la minoría el derecho de decidir del honor, de la vida y de la fortuna de los ciudadanos? Por qué si se hallaba que la simple mayoría no presentaba suficientes garantías para el acusado, le quitaba la ley de 4 de Marzo la intervención y confirmación de los tribunales Reales? Por qué cuando todo se hace entre nosotros por escrutinio secreto, no se admitía para los juicios de los tribunales de primera instancia, es decir, para expresar lo que la conciencia tiene mas íntimo, el procedimiento puesto en uso para las elecciones de todos grados y para la formación de las leyes?

«Estas cuestiones son graves, señores, y embarazan el conjunto de la institución del jurado: resueltas sabiamente, nos harán disfrutar de la verdadera justicia del país que con razón se ha asimilado á la justicia de Dios. Una primera mejora nos parece fuera de controversia; tan unánimes hemos hallado los votos respecto á ella; es el voto secreto. Yo no repetiré que las elecciones, que las leyes se hacen de este modo; pero no puedo dejar en olvido todo cuanto se ha dicho en otra época sobre el aislamiento en que debe colocarse al elector para dar libremente su voto. Nada debe omitirse para ponerle á cubierto de la autoridad, para darle la certeza de que su voto no será revelado, y que emitiéndole no tiene que temer que se comprometa su situación ni pierda su tranquilidad.

«Iguales motivos nos parece que se pueden aplicar con mas fuerza á la deliberación del jurado. En tiempos de agitación, después de una revolución política, los partidos se temen mas entre sí, que lo que antes temían la vigilancia de la autoridad. Los hombres pacíficos, los ciudadanos tranquilos (y de estos es el mayor número y entre estos se hallan los jurados), son siempre demasiado tímidos. No han olvidado las indiscretas revelaciones de algunos votos y las pesquisas que han producido. Tienen aun á la vista los sucesos recientes en los cuales el primer cuidado de los perturbadores ha sido vengarse de los que los habían sentenciado. Su conciencia pues no estará plenamente en libertad sino cuando la ley la haya tranquilizado. Adoptad, señores, el voto secreto, y los jurados cumplirán con mas seguridad su juramento de juzgar sin temor. Este procedimiento nada tiene de extraordinario; es el que vosotros mismos seguís, no solo para la elaboración de las leyes, sino con motivo de los juicios que habeis tenido que pronunciar. Yo se bien que se dice que habeis obrado como cuerpo político; pero la diferencia está mas en las palabras que en el fondo de las cosas. Por do quiera que yo veo una denuncia, un ciudadano llamado ante la ley, un abogado para defenderle, una sentencia que hiera á la persona ó los bienes, encuentro un tribunal y una decisión judicial; la diferencia no existe sino en el número y la calidad de los jueces; pero el acto es el mismo; lo esencial es presentar por todas partes el mismo carácter de independencia y de libertad.

«Así, pues, señores, todo concurre á justificar el voto secreto; resta solo examinar cómo se expresará. Dos modos se presentan á vuestras meditaciones: en el uno el voto no sería precedido por ninguna discusión; los jurados no saldrían de la audiencia: inmediatamente de cerrarse los debates judiciales, cada uno de ellos depositaría su voto en la urna á ello destinada. Este modo que puede tener la ventaja de ofrecer la opinión personal de cada jurado, sin estar sujeta á ninguna influencia, no nos ha parecido poderse adoptar. El menor de sus inconvenientes sería la probabilidad de no obtener sino una opinión poco ilustrada, y formada con el mas completo olvido de los hechos. La ley debe dejar al jurado la libertad de sus procedimientos, y multiplicarle los medios de ilustrarse sin intervenir en su forma ni garantizar el secreto del voto. Los jurados deben continuar retirándose á la sala de sus deliberaciones, donde pueden ilustrarse mutuamente por la discusión y el escrupuloso examen de documentos; y solo después de la discusión ó de haber reconocido que no es necesaria, deben expresar secretamente su voto.

«Tal es la proposición formal contenida en el proyecto de ley que os presentamos, y que no dudamos adoptareis.

«La segunda cuestión que os proponemos, y que de dos años á esta parte está fijando la atención pública, es la del número de votos necesario para formar sentencia en materia criminal: cuestión que puede ser considerada, ó con respecto al jurado solo, ó en la hipótesis de su reunión con el tribunal. Esta reunión formaba nuestro derecho comun antes de la ley de 4 de Marzo de 1831, supuesto que cuando la mayoría del jurado contra el reo no era sino de 7 votos contra 5, no podía condenarse sino cuando la mayoría del tribunal se reunía á la del jurado. Podría decir que este modo de proceder tenía á su favor la sanción de la Carta que conserva la institución del jurado tal cual existía, y aun podría añadirse que está ratificada por la ley de 8 de Octubre de 1830, en que se dispone que el conocimiento de los delitos de imprenta y de los políticos pertenecerá á los tribunales de primera instancia. De modo que la reunión del tribunal con los jurados podría considerarse como una garantía ofrecida al reo ya condenado por la mayoría de los jurados, ó como una especie de revisión del proceso en el momento que acababa de decidirse por jueces que habían asistido á todos los debates. Es, sin embargo, mas justo decir que semejante reunión del tribunal á los jurados desagradó casi generalmente; y consultando las discusiones ocurridas en esta Cámara y en la de los Pares con motivo de la ley de 4 de Marzo de 1831, se verá que se la acusaba de que con ella se alteraba la esencia del jurado, dejando en resolución al tribunal el conocimiento del hecho, cuando solo debía ser juez del derecho. Añadían algunos oradores que aquel era un medio de favorecer la disposición de los jurados á dejar á otros la responsabilidad del juicio, supuesto que en todos los casos difíciles, y sin el trabajo de discutir y deliberar, los jurados declararían por una especie de transacción que se habían hallado en número de 7 contra 5. Resulta pues que los motivos que en 1831 obligaron á las Cámaras á renunciar al proyecto de unirse el tribunal con el jurado, conservan

toda su fuerza, determinándonos á no proponer la misma medida. Pero esto mismo no nos ha parecido razon suficiente para mantener la disposicion del artículo 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1831, que exige para condenar 8 votos á los dos tercios de los jurados.

»La Cámara de los Diputados de 1831 se habia extendido mucho mas, proponiendo las dos terceras partes, ó sean nueve votos: pero la de los Pares creyó que de aquel modo no quedaria la sociedad suficientemente defendida, y en esta persuasion propuso á su vez la necesidad de conformarse con ocho votos, y esto manifestando todavia sus dudas sobre aquella concesion. »Es un ensayo, decia la Cámara, por el órgano de su relator, y un ensayo muy mas peligroso de lo que generalmente se cree. Dar á la minoría el derecho de decidir, de formar sentencia, es una cosa sumamente grave....» Ya hemos dicho, señores, que aquel ensayo no fue feliz, tanto que puso á la sociedad en grave peligro, y por esto es que venimos á proponer que le hagais cesar, reconociendo el poder de la mayoría, declarando inocentes á los que ella absuelve, y mirando como legitimamente condenados á los que ella condena. Cuando siete personas afirman un hecho que otras cinco niegan, está en favor de los primeros la presuncion legal, presuncion que no es verdaderamente una certeza que no deje duda, y que no se conseguiria ni aun cuando se exigiese como en Inglaterra la unanimidad, no habiendo certidumbre real sino de aquello que se ha visto. La unanimidad que se exige en Inglaterra para condenar ó absolver á un acusado, no viene á ser en realidad sino una simple mayoría. Cuando se disputa sobre dos opiniones, es absolutamente indispensable que una ceda á la otra, y no es verosímil que la mayoría ceda á la minoría. En el jurado ingles hay una condicion tácita, pero que todos entienden, á saber: que despues de haber hecho recíprocamente largos é inútiles esfuerzos por convenir en un mismo modo de ver, una opinion cede á otra, y en esto consiste haber mayoría. Venimos pues, señores, á proponer que se derogue el artículo 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1831, y que resolvais que en adelante bastarán siete votos para condenar. Inútil seria hacerlos notar la diferencia que existe entre los siete votos que condenan, y los cinco que absuelven: los primeros afirman; son convicciones perfectamente formadas y que no admiten duda; los otros no afirman sino una cosa, á saber: que no estan convencidos; no dicen que el acusado no ha cometido el crimen, sino que no se ha demostrado que sea culpable. Inmensa es por cierto la diferencia, sobre todo en un tiempo en que se encuentran hombres que anticipadamente han formado su resolucion de no condenar jamas.

»Se hace sin embargo una objecion que merece discutirse, alegándose que en materia criminal es una cosa inaudita la condenacion pronunciada por simple mayoría, citándose sobre este propósito una discusion célebre con motivo del Real decreto de 1670; pero nosotros responderemos que los magistrados de que se trataba hablaron de una sentencia pronunciada por la mayoría de un solo voto, estando compuesto el tribunal de siete ó de once jueces. Cuatro votos en el primer caso, y seis en el segundo no podian formar sentencia en un pais donde se creia por tradicion que se necesitaban á lo menos dos votos de mayoría para condenar. Pero ¿es acaso esta la situacion en que nos coloca la constitucion del jurado? Doce ciudadanos le componen, y la mayoría no puede ser de un voto como en el caso de un tribunal compuesto de un número impar de jueces; ó hay igualdad de seis contra seis, en cuyo caso se pronuncia absolucion, ó hay division desigual de votos de siete contra cinco, y entonces la mayoría es de dos votos; mayoría en que ha residido siempre el poder de producir condenacion.» (Se concluirá.)

— Los periódicos revolucionarios continúan repitiendo todos los dias mil noticias mas ó menos falsas, mas ó menos absurdas, acompañadas de comentarios é insinuaciones, con el objeto de echar sobre el partido carlista la responsabilidad del crimen de Fieschi, y manifestar la inocencia del partido republicano. Unas veces dicen que la duquesa de Berry acaba de presentarse en Paris, y aun aseguran haberla visto en el *Boulevard du Temple*; otras dan por cierto que Fieschi no es mas que un emisario enviado expresamente de Italia para ejecutar su máquina infernal.

Estos mismos periódicos añaden, que aunque nos imponemos en nuestras comunicaciones una circunspeccion que la prensa debiera imitar, no es porque no sepamos mucho mas de lo que queremos decir; y que si guardamos silencio hace dos dias, es porque estamos convencidos de que el partido republicano está enteramente exento de responsabilidad en el atentado del 28 de Julio, y de que toda ella debe recaer sobre el partido carlista.

Ya otras veces hemos dicho que en este negocio solo atendíamos á un interes, el de la verdad, y este interes es el que hoy nos obliga á desmentir formalmente todas estas invenciones, y á declarar que no hay una sola palabra de verdad en las consecuencias favorables á la pureza del partido republicano que sacan los indicados periódicos.

Acaso no está lejos el dia en que nos sea permitido explicarnos mejor, y entonces podrán todos apreciar una circunspeccion de que nadie debiera acusarnos, y la prensa republicana mucho menos. (*Moniteur*.)

— El *Diario de Paris* dice que supuesto que los nuevos proyectos de ley han sido combatidos con animosidad y en términos que pasan los limites de la prudencia, es menester examinarlos con calma y reflexion. El principio de las medidas propuestas estriba en la Carta de 1830, y en la necesidad de mantener las instituciones establecidas por la misma. La Carta de 1830 es la fuente y origen de todas las libertades y derechos públicos: no hay derechos sino los que emanan del pacto fundamental: no hay libertades sino las que la Carta consagra. Ahora bien: no puede usarse de las libertades consignadas en la Carta para atacar al gobierno monárquico en provecho del sistema republicano ó de cualquiera otro. De otra manera resultaria una guerra civil en las ideas y escritos, que muy pronto pasaria á los hechos. Repetimos que no existe libertad alguna fuera del círculo de la Constitucion del Estado, y que la Constitucion no reconoce ningun género de libertad que pueda servir de instrumento á su ruina.

Dentro de la esfera constitucional todas las libertades son sagradas é inviolables; pero saliendo de su órbita, ni hay constitucion, ni leyes, ni libertades: no hay otra cosa sino hombres en abierta rebelion contra el órden

social establecido. Es necesario un grande desorden moral en las ideas para poner en duda las máximas que sentamos. En toda sociedad se concede á los hombres el derecho de defenderse contra los ataques materiales de sus enemigos dentro y fuera del recinto doméstico; y ¿por qué no se concederá el mismo derecho contra los ataques morales? Al pueblo no se le permite amotinarse en las calles para destruir á mano armada el gobierno establecido; y ¿se permitirá que nadie se abrogue un poder ilimitado para hacerle una guerra mas activa y de mayor trascendencia por medio de los periódicos? Si la república ó el despotismo se atreviesen á anunciarse en las calles, la fuerza legal se apoderaria de los agresores: y ¿por qué no se ha de hacer lo mismo cuando con mil bocas se anuncian en los escritos? Atacar la Constitucion con las armas ó con la imprenta, prescindiendo ahora de los resultados, es una misma cosa, la misma intencion, el mismo principio, y las mas veces lleva á unas mismas consecuencias. ¿En qué se diferencia el crimen en ambos casos á los ojos del legislador?

Tales son las máximas que emanan de la doctrina de los nuevos proyectos de ley: á saber, el derecho que tiene la Carta de defenderse á sí misma: el derecho de impedir que las libertades que consagra se conviertan en su ruina: el derecho de armarse para poner fin al desorden moral de ideas que el partido legitimista y republicano han introducido en el seno de la Francia, y de que esta acaba de sufrir el mas lamentable resultado.

El objeto del Gobierno en la presentacion de las nuevas leyes es impedir en adelante toda discusion que verse sobre el principio y forma del sistema político establecido por la Carta, y no sufrir que los legitimistas y republicanos instiguen con sus predicaciones á la ruina de la monarquía constitucional. En una palabra, lo que se quiere es dominar la imprenta de los partidos extremos que desde mucho tiempo han declarado la guerra á los intereses é instituciones creados por la Carta. Todas las disposiciones de la ley se encaminan á este resultado, y desde el dia en que sean aprobadas, no tendremos mas que una prensa facciosa con que la república y la legitimidad estan minando la monarquía de 1830, y destruyendo sus cimientos por todos los medios imaginables, sino tan solo una prensa constitucional circunscrita á los límites de la Carta: entonces habrá acabado la guerra civil de ideas que hace cinco años nos atormenta.

Los nuevos proyectos de ley solo se dirigen contra la prensa anárquica, contra la prensa hostil á nuestras instituciones, y de ningun modo contra los escritores que respetan la Carta y sus principios, la monarquía, las Cámaras, la inviolabilidad del Rey y el órden público. (C. P.)

— Tenemos á la vista una carta escrita en Berlin el 26 de Julio en que leemos lo siguiente:

Sabemos aqui por conductos muy ciertos que el proyecto de atentado contra la vida del Rey que debia verificarse en los campos Eliseos, es obra de una faccion que no tengo necesidad de designar. Todos creen por acá que aquella atroz tentativa está enlazada por los proyectos de la comision absolutista á que pertenecen D. Carlos, D. Miguel y otros legitimistas, que reciben mucho dinero de diferentes manos. Segun el rumor generalmente acreditado en esta capital, habrá una catástrofe en las fiestas de los tres dias. Aqui hay no poca inquietud, y se ha prohibido á los regimientos prusianos de la ribera izquierda del Rhin dar licencias hasta nueva órden. (*National*.)

ESPAÑA.

Madrid 23 de Agosto.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general interino de Cataluña con fecha 16 del corriente remite al ministerio de la Guerra el parte siguiente.

Excmo. Sr.: El coronel D. Pascual Churrucá tuvo el dia 24 de Julio último un encuentro con varias facciones reunidas; trabándose un combate bastante desigual en las alturas llamadas de la Forsa, del que no hubo mas resultado que el arrojarlas de sus formidables posiciones con alguna pérdida de ambas partes, contándose entre nuestros heridos el 2.º comandante de infantería, 1.º ligero, cazadores del Rey D. Ramon Dominguez.

El dia 8 del corriente se presentaron varias facciones reunidas de rebeldes en número de 20 hombres, frente á la villa de Torá, intimando la rendicion del fuerte y de la villa al comandante de armas, que era el capitán de Saboya, 6.º de línea, D. Matias Chamorro, amenazándole, si no se rendia, de pasarlo todo á fuego y sangre, y de que no se daría cuartel á nadie. Este digno oficial que solo contaba, para la defensa, con 110 hombres, incluidos los Urbanos y los guías, contestó con dignidad y bravura, y se defendió heroicamente por el espacio de 38 horas consecutivas sin el menor descanso; y teniendo que suplir con la rapidez de sus movimientos la fuerza numérica de que carecia; teniendo que luchar con fuerzas tan sumamente desiguales, con varias brechas abiertas, y el agua cortada, hasta que á las siete de la tarde apareció la columna del comandante 1.º del 8.º de línea D. Manuel Sebastian, en el dia 9, haciendo levantar el sitio que duraba desde las cinco de la mañana del dia 8, poniendo en desordenada fuga á los rebeldes, en union de los valientes sitiados que hicieron una oportuna salida, y causando al enemigo la pérdida de 41 muertos sobre el campo de batalla, y la de 120 heridos; teniendo por nuestra parte 2 muertos y 5 heridos. Es digna de todo elogio y admiracion la bizarría de la capitana del regimiento de Saboya Doña Concepcion Preciado, quien con sable en mano recorria todos los ángulos de la villa, acudiendo á los puntos de mayor peligro y en medio de las balas animando á los soldados y habitantes sitiados, haciéndoles repartir pan, vino, comestibles y cartuchos, é inflamándoles con su entusiasmo y sus vivas á ISABEL y á CRISTINA.

El dia 11 del actual la columna del teniente coronel D. Juan Calvet, noticioso que los rebeldes se hallaban en el pueblo de Vucarías, les atacó al amanecer del dia 12, habiendo colocado de antemano, durante la noche y despues de una penosa marcha, tres compañías en las alturas inmediatas por donde debian practicar su retirada los facciosos; y atacándoles despues de

fiente, con el resto de su fuerza, echaron á correr, rehusando el combate; y por consecuencia de su bien meditada combinacion, cayeron bajo los fuegos de las tres compañías apostadas, matando 20 rebeldes, y cogiendoles 3 mulos y otros efectos, sin la menor pérdida por nuestra parte.

Lo que tengo el honor de elevar á S. M. por el digno conducto de V. E., interin formalizo las propuestas que considero justas por la heroica defensa de Torá y levantamiento de su sitio, como igualmente por el mérito contrahido en la accion de Racarizas por el gefe de la columna y oficiales que concurrieron á ella.

El trono de ISABEL II está identificado con las libertades públicas, concedidas en su nombre por su augusta Madre en el ESTATUTO REAL. Toda otra ley fundamental, todo otro principio de Gobierno nos conduciría á una espantosa revolucion, nos privaría de los auxilios de nuestros aliados contra la faccion inquisitorial, y aun quizá volvería contra nosotros las armas de los mismos que han jurado defendernos: porque es menester que sepan los mal intencionados y los seducidos, que á nada se tiene mas miedo en Paris y en Londres que á una revolucion, que ni es ni puede ser otra cosa que la disolucion social. Esto se ha dicho y repetido, pero nunca se repetirá bastante, porque es necesario precaver al pueblo español contra la seducción de las falsas teorías, bajo las cuales vienen solapadas pretensiones contrarias á los verdaderos intereses de la nacion.

El mismo día que el Gobierno de S. M. triunfaba de la conspiracion anárquica de la plaza Mayor, se imprimía en Barcelona, que es necesario juntar Cortes extraordinarias para dictar una ley fundamental análoga á las luces y necesidades de la nacion, y que asegure la libertad de los españoles: es decir, que es necesario lanzar nuestra desventurada patria en el abismo de las revoluciones. Engañase mucho todo el que crea que el Gobierno de S. M. ha de acceder á la ruina del trono, al desmembramiento del Estado, en fin, al triunfo del Pretendiente: porque ¿qué otra cosa pueden producir nuestras divisiones intestinas?

Sabemos que todo Gobierno está obligado á atender á las necesidades de su nacion, porque para remediarlas fue instituido, y á las exigencias del espíritu público, sin el cual es imposible administrar. Pero ni la nacion española tiene necesidad de Congreso constituyente, ni su espíritu público es el de una faccion de la gran familia. Los españoles piden con la mayor vehemencia la tranquilidad, la remocion de los obstáculos que se oponen á los progresos de la industria y la riqueza, no nuevas leyes fundamentales. El espíritu público de la sociedad culta se dirige á conservar las libertades actuales bajo la proteccion del cerro de ISABEL, no á hacer nuevas conquistas, que España lloraria con lágrimas de sangre. ¿Qué quiere decir asegurar la libertad de los españoles? ¿No está bastante asegurada con la concesion del ESTATUTO, su aceptacion por la nacion española y su identificacion con el trono? ¿Qué otra garantia puede buscarse, si estas no bastan?

La libertad no corre mas peligros que los que amenazan al orden, sin el cual no puede existir. La política mas vulgar aconseja que se lleven los socorros y las fuerzas á la parte amenazada, como sucede en una fortaleza ó en un campamento acometido por el enemigo. En el día lo que está atacado es el orden, y el Gobierno que ha de sostenerlo: á este punto, pues, deben acudir los refuerzos.

Se quiere una ley fundamental análoga á las luces de la nacion. Es natural que los que así escriben no crean al pueblo español mas instruido, principalmente en la ciencia política, que al francés ó al británico. Pero nosotros hemos visto que ninguna de estas dos naciones ha recurrido á Congresos constituyentes: ni la primera para modificar su Carta ó ley fundamental, ni la segunda para plantear la reforma parlamentaria.

Por otra parte, aun cuando supusiésemos que en España existe una instruccion igual ó aun superior á la de otras naciones en materias políticas, esta instruccion no podría ser mas que teórica. No tenemos experiencia de la libertad, y nuestros hábitos no pueden familiarizarse con ella sino á fuerza de tiempo. Las frutas no deben comerse hasta que el sol de estío las madure. El ESTATUTO REAL, que deja al Gobierno bastante fuerza para acostumbrarnos sin peligro al goce de la libertad, llena admirablemente esta condicion. Rousseau, cuya autoridad no desconocerán los amantes de las utopías, ha dicho que «la libertad es un manjar de difícil digestion, y que necesita de un estómago robusto.»

Por otra parte ¿qué diferencia hay entre el ESTATUTO REAL y las Constituciones de los pueblos mas libres y sábios de Europa, y de mas á mas, aliados nuestros que á toda costa es menester conservar? Las divergencias que existan, no serán nunca mas que reglamentarias; pero la organizacion política es la misma. Un trono, necesario siempre en una nacion de territorio extenso; una representacion nacional; un cuerpo intermedio que impida la precipitacion en la votadura de las leyes, que proteja la libertad contra las demasías del poder, y á este contra las facciones populares, en fin, que represente los grandes servicios hechos á la patria, y la gloria histórica de la nacion: hé aquí los poderes creados por el ESTATUTO REAL, y los mismos y con el mismo objeto existen en Paris, Londres, Bruselas y Lisboa. No negamos que hay diferencias, pero subalternas, reglamentarias, fáciles de ser discutidas por el poder legislativo: fáciles de establecer en tiempo y ocasion oportuna.

Una de dos: ó el Congreso constituyente ha de despreciar estas bases fundamentales y orgánicas, admitidas en la Europa culta, y en este caso nos dará una república, ó cosa que lo valga; lo que traería indefectiblemente la ruina del trono y de la nacion: ó conservando las mismas bases, se contentaría con modificar la parte reglamentaria, y en este caso sería inútil: pues lo mismo, y sin tantos peligros ni conmociones, podría hacerlo el poder legislativo actual.

Pero al cabo alguna vislumbre de pretexto tendria la pretension de reunir el Congreso, si estuviere apoyada en el voto nacional universal, explícito; imposible de desconocer. ¿Existe ese voto, ese deseo? No. Los gritos son diversos en diversas partes, y aun en el recinto de unas mismas murallas. Además, son pocos los que gritan en comparacion del inmenso número que calla; y en materias políticas *quien calla no otorga*, sino contradice: *cum*

facient, clamant. El Gobierno de S. M. no tendria disculpa alguna á los ojos de la nacion ni de la Europa, si por acceder á los deseos de una faccion de la sociedad española; la sumergiese á toda ella en el abismo de las revoluciones.

Aun en el caso imposible de ser ese el voto general, debiera con sus consejos y amonestaciones, cuando no pudiese de otro modo, oponerse á semejante designio, porque lo que en sí es pernicioso, no varia de esencia por ser grande el número de los que lo aprueban. Las opiniones y los deseos de los hombres se mudan: la verdad es siempre la misma.

Repetimos lo que ya hemos dicho, y lo repetiremos con la conviccion mas íntima. Los medios de que se ha hecho uso para emitir las opiniones ó de Congreso ó de Constitucion, son esencialmente ilegales y contrarios á las máximas mas vulgares y sencillas del orden, de la moral y de la civilizacion. Se ha empezado con asonadas; han seguido asesinatos, incendios, todas las pestes antisociales. ¿Cuáles serán los frutos de una tan perniciosa raiz? Los movimientos han coincidido con los de los facciosos: y sus autores han cargado sobre sí la terrible responsabilidad de connivencia con ellos; porque cuando el Gobierno necesita de todas sus fuerzas para pelear contra la faccion, las han distraído de su objeto principal con rebelion declarada. Piden un Congreso constituyente, que degradaría el trono, aumentaría el furor de las pasiones políticas, irritaría las ambiciones individuales, enconaría los ánimos: piden un Congreso, que ó proclamaría la república, ó sería inútil: piden un Congreso, es decir, quieren prender fuego á la casa para tener el gusto de calentarse un rato.

El Gobierno de S. M. confia en la cordura y lealtad de la nacion española, que tan insensatos proyectos no pasarán adelante. Los hombres de buena fe, que se han dejado alucinar, ó por sus pasiones políticas, por los sofismas de los pedantes, ó por los amaños pífidos de los agentes de D. Carlos, no tardarán en reconocer el abismo que se abre á nuestros pies: y serán los primeros en reclamar la *unidad*, única áncora de salvacion que ya nos queda: la *unidad*, que solo existe en la adhesion al trono de ISABEL II y al ESTATUTO REAL.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

En el anuncio dado al público por este establecimiento en la Gaceta número 229 del domingo 16 del corriente de los vales de 100 pesos premiados en el sorteo extraordinario de 14 del mismo se dijo:

Bolas.	Numeracion de los vales.
2,868	126,259 al 126,358, y 126,359 á 126,365, léase
2,868	126,259 á 126,358; y en la
1,876	que dice 80,035 á 80,134, léase
1,876	80,035 á 80,134, y 80,135 á 80,141.

Consistiendo esta diferencia en que los siete vales que se agregaron de la bola siguiente á la 2,868, última colocada segun el orden de la numeracion, deben tomarse de la 1,877, y añadirse á la 1,876, que es la última que salió por suerte, conforme á lo anunciado al público en la Gaceta número 221 del sábado 8 anterior.

Asimismo en dicha clase de 100 pesos, los números de las bolas 1,998, 1,959 y 2,129, léanse 1,898, 1,951 y 2,121, sin hacer novedad en los vales que la estaban asignados por ser equivocacion material solo en la numeracion de aquellas.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Cartilla armónica, ó el contrapunto explicado en seis lecciones. Obra original de D. José de Virues. Un cuaderno en folio, edicion de 1824, á 16 rs. vn. rústica.

La Genesiphonia, ó generacion de la biensonancia musical; dedicada á S. M. la REINA Gobernadora Doña MARIA CRISTINA de BORBON (Q. D. G.), por el mariscal de campo D. José Joaquín de Virues y Spinola, adoptada por el Real Conservatorio de música para unico metodo de enseñanza de la armonía, el contrapunto y la composicion. Un tomo en folio de marquilla que comprende 132 páginas de impresion, 38 láminas de ejemplos de música, el retrato del autor copiado del de la edicion de Londres en el Real establecimiento litográfico de Madrid, y el fac-símil, tambien litografiado en el mismo establecimiento del original autógrafo de un canon á cuatro, compuesto por el célebre Rossini en Madrid en obsequio del autor y de la nueva teoria enseñada en su obra: á 70 rs. vn. holandesa y 58 rústica.

Oracion fúnebre que en las solemnísimas exequias celebradas en el Real monasterio del Escorial, de orden y á expensas del Rey nuestro Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.), á la justa y digna memoria del Rey Cristianísimo Luis XVIII pronunció el doctor Don Francisco Antonio Gonzalez: un cuaderno en 4.º, edicion de 1824, á 4 rs. vn. rústica.

Los suscriptores á la historia de *Napoleon*, escrita en frances por el Sr. Norvins, y traducida por D. José Garriga, acudirán á recoger el tomo 5.º, último de la vida, en Madrid á la librería de Calleja; Valencia, Cabrerizo, y en las principales de las provincias donde continúa abierta la suscripcion: se está encuadernando el tomo 1.º del *Diario de la isla de Santa Elena*, por el conde de las Casas, y se dará á la mayor brevedad.

Los suscriptores á la obra titulada *las Ciencias enseñadas por medio de juegos* ó teorías científicas de los mas usuales para la juventud &c., acudirán á recoger el tomo 2.º y adelantará el importe del 3.º y último, que se está imprimiendo. Sigue abierta la suscripcion á 15 rs. cada tomo en rústica con láminas.

Debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeúntes por el distrito militar de Castilla la Vieja, excepto la provincia de Santander, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; se ha señalado para dicho acto el día 6 de Setiembre inmediato, á las doce de la mañana en los estrados de la Intendencia general, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio.